

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 79482

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/15-136247

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral
26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 12 de Junio de 2015, la sociedad Kemin Industries Inc. presentó la división de solicitud radicada bajo el N° 15-136247-00000-0000, en relación con la solicitud inicial N° 13-256687-00008-0000, la cual corresponde a la solicitud internacional PCT/US2012/031098 del 29 de Marzo de 2012.

SEGUNDO: Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 36 de la Decisión 486 es posible dividir la solicitud en cualquier momento del trámite siempre y cuando no implique una ampliación de la divulgación comprendida en la solicitud inicial.

TERCERO: Que en este caso la división de la solicitud propuesta no procede comoquiera que la solicitud fraccionaria no se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486, porque existe ampliación de la materia inicialmente presentada.

En efecto, en el presente caso las reivindicaciones 1 a 15 incluidas en el radicado bajo el N° 15-136247-00000-0000 no cumplen el requisito indicado en el citado artículo. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

El objeto del capítulo reivindicatorio de la solicitud en estudio tiene que ver con:

- i) Un kit para colorear tejidos, membranas u otras estructuras, todos biológicos, que comprende una jeringa, vial o implante ocular y una composición dentro del envase en donde dicha composición comprende un tinte que consiste de carotenoides de tinción y un segundo tinte sintético. (Reivindicaciones 1 a 9).
- ii) Un kit para tinturar tejidos, membranas u otras estructuras biológicas que comprende una jeringa, vial o implante ocular y una composición dentro de dicha jeringa, vial o implante ocular en donde dicha composición comprende un colorante carotenoide seleccionado del grupo de luteína, zeaxantina, licopeno, astaxantina, beta-caroteno y beta-criptoxantina, solos o en combinación entre sí, u otros tintes sintéticos en un vehículo farmacológicamente aceptable. (Reivindicaciones 10 a 15).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 79482

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/15-136247

La solicitud divisional no cumple con las previsiones del artículo 34 de la Decisión 486 porque amplía el contenido de la divulgación inicialmente aportada en la que no se encuentran referencias para un kit de partes. Y considerando lo establecido por el Tribunal sobre el concepto de división de solicitud, este Despacho verificó el contenido de las modificaciones realizadas sobre la divulgación de la solicitud y halló que no se cumple con la limitación esencial para la presentación de una solicitud divisional que tiene que ver con el hecho de que la solicitud fraccionaria no amplíe la protección contenida en la divulgación inicial¹.

Por otra parte, el problema técnico esbozado en la solicitud nunca consistió en el diseño de un envase o un dispositivo para contener la composición farmacéutica de la tintura compuesta por un colorante carotenode u otros tintes sintéticos, sino en un método para facilitar la identificación de dichas estructuras biológicas. Es del caso señalar que la descripción de la solicitud de patente debe contener la mejor manera conocida por el solicitante para ejecutar o llevar a la práctica la invención, utilizando de ser el caso ejemplos y referencias y en el presente caso no existe divulgación alguna frente a la mejor manera de obtener kits de partes en los que se diseñe un envase tipo jeringa, vial o un dispositivo para implantar en el ojo que contenga composiciones farmacéuticas de carotenoides de tinción, seleccionados del grupo de luteína, zeaxantina, licopeno, astaxantina, beta-caroteno y beta-criptoxantina, solos o en combinación y un segundo tinte sintético dentro del mismo sistema de presentación.

Finalmente, este Despacho se permite señalar que el nuevo objeto destinado a la solicitud fraccionaria amplía la divulgación originalmente aportada y por tanto no puede ser considerado para examen de patentabilidad.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentadas, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada “TINTURAS PARA MEMBRANAS Y ESTRUCTURAS BIOLÓGICAS”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la(s)

¹ Proceso 102-IP-2014

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 79482

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/15-136247

sociedad(es) Kemin Industries Inc., advirtiéndole(s) que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 30 Sep 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ, cavelier@cavelier.com

Elaboró: Consuelo Leguizamon Leguizamon

Revisó: Jeny Paola Villate Becerra

Revisó: Jose Luis Salazar Lopez

Aprobó: José Luis Londoño FernÁndez